CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 309-2026-CPS-AG (149318) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DAVID FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber, **DAVID FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.771.405, mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **ANDERSON DIVIER PINZON CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.558.765, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelantese denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente **CESIÓN**, la cual está autorizada por la doctora **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quien también suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 29 de enero de 2026 se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 309-2026-CPS-AG (149318)**, cuyo objeto es "***PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA 'ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA' Y DE LAS ACCIONES PREVISTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE TUNJUELITO***" **SEGUNDA:** Que el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($29.952.000) TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó es de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día cuatro (4) de febrero 2026 con fecha de terminación inicial del tres (3) de octubre de 2026 **CUARTA: EL CEDENTE**, mediante solicitud radicada bajo el número **20265610011852** de fecha 11 de febrero de 2026 indicó: " *Yo, David Fernando Herrera rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.771.405 me permito presentar de manera respetuosa la solicitud formal de CESIÓN DE CONTRATO de prestación de servicios como entrenador deportivo No. 309-2026, actualmente vigente con el fondo de desarrollo local de Tunjuelito. La presente solicitud obedece a motivos personales (…) Adicionalmente, no voy a realizar cobro de estos días. (…)*"; y a su vez renuncia al cobro de honorarios correspondiente al periodo comprendido entre el acta de inicio del contrato y la fecha de la presente cesión, requerimiento que fue autorizado por la señora Alcaldesa Local de Tunjuelito en su calidad de ordenadora del gasto. **QUINTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior se autorizó la cesión del contrato a **ANDERSON DIVIER PINZON CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.558.765 quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de **CESIONARIO** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318). **SEXTA:** Que la cláusula Décimo Tercera del Documento indica **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318).** SECOP II señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO DE TUNJUELITO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*". **SÉPTIMA:** Que, una vez verificada la hoja de vida de **ANDERSON DIVIER PINZON CASTELLANOS** determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA

DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno. **OCTAVA:** Que teniendo en cuenta lo anterior se autorizó la cesión del contrato a **ANDERSON DIVIER PINZON CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.558.765, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición del **CESIONARIO (A)** continuar la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318). NOVENA:** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE transfiere al **CESIONARIO** los derechos y las obligaciones por el contraídas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318)** celebrado con **EL FONDO**. **SEGUNDA: EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL O LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318).** y en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad. **PARAGRAFO: INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA CESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la aceptación de la cesión del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución Política, la Ley o la normatividad vigente**. TERCERA: EL CESIONARIO** iniciará la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318)**, a partir del diecinueve (19) de marzo de 2026 hasta tres (3) de octubre de 2026. **CUARTA: EL O LA CESIONARIA** se le cancelará el saldo de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($24.336.000)** pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318).** publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo restante de ejecución. **QUINTA:** Que teniendo en cuenta que el contratista cedente no cobrará honorarios, se liberará a favor de la entidad el valor correspondiente a la ejecución contractual causada hasta el 18 de marzo de 2026, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($5.616.000).** Para lo pertinente, se remitirá copia del presente documento a la Oficina de Presupuesto, a efectos de que se adelanten las actuaciones administrativas y presupuestales a que haya lugar. **SEXTA: EL CESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos de legalización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318)**, es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **EL CESIONARIO** constituirá a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 309-2026-CPS-AG (149318)**, la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalarálos siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractualesa cargo del CESIONARIO lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha determinación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no

podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, **EL O LA CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, de la parte **CESIONARIA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL O LA CESIONARIA** autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CESIONARIO no la constituye. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CESIONARIO** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusulade acuerdo con las normas legales vigentes. **SÉPTIMA:** La presente **CESIÓN** requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **OCTAVA:** Para todoslos efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

DAVID FERNANDO HERRERA RODRÍGUEZ C.C. 1.033.771.405 Btá **DAVID FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ** **C.C. 1033771405** **CEDENTE**	**ANDERSON DIVIER PINZON CASTELLANOS** **CC. 1.030.558.765** **CESIONARIO**

Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito

Elaboró: Laura Isabel Acosta Parra – Cto 209-2026
Revisó: Yeimy Lorena Rozo – Cto 017-2026
Aprobó: Maria Margarita Palacio Ramos Contratista Cto 035-2026